

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2013

Nuevo Chimbote, 11 de Abril 2013

POR CUANTO

El Consejo Municipal de la Municipalidad de Nuevo Chimbote, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas complementarias; ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

VISTO

En Sesión Ordinaria del Consejo Municipal con fecha 10 de abril 2013, ha sido aprobado el dictamen sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal N° 007-2013, relativo al Programa de Formación en derechos laborales con enfoque de género.

CONSIDERANDOS

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, es competencia del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, según el artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 aprobar ordenanzas municipales. Asimismo, según su artículo 40° "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en el Artículo 22° que "(...) el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona." En este sentido, el Artículo 23° reconoce que "el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo". Asimismo "ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador". Por ello, los trabajadores tienen derecho, a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia el bienestar material y espiritual (Artículo 24°), a las ocho horas de trabajo diarias o cuarenta y ocho semanales, al descanso semanal y anual (artículo 25°), a la protección contra el despido arbitrario (artículo 27°), a la sindicación, a la negociación colectiva, a la huelga (artículo 28°) y a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (artículo 29°).

Que, en el Artículo 2° inciso 2) de la Constitución Política del Perú se señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, asimismo nadie debe ser discriminado por motivo de sexo. En concordancia con lo señalado el Artículo 26° inciso 1) de la Constitución Política del Perú reconoce que en la relación laboral se respeta el



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

principio de igualdad de oportunidades sin discriminación; asimismo el Artículo 23° señala que el "(...) trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre (...)".

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres establece que los Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios por ella reconocida de manera transversal. Para ello deben "Garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales." (Literal f). Asimismo deben "Promover la formalización de las trabajadoras y los trabajadores de la economía informal en las zonas urbanas y rurales." (Literal g).



Que, la Ley N° 27979 - Ley que establece un régimen remunerativo semanal de carácter cancelatorio para los trabajadores de la industria pesquera del consumo humano directo, en el artículo 1° de la Ley establece que: *Es de aplicación la presente Ley a los trabajadores de la industria pesquera del consumo humano directo, que realizan servicios de naturaleza indeterminada, discontinua y atípica en las plantas conserveras, congeladoras, frescorefrigeradas y curadoras de pescado. Se encuentran comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, correspondiéndole todos los derechos y beneficios en él establecidos, con las particularidades que determina la presente Ley y su reglamento.*



Que, el Artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria. Asimismo, el artículo 11° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw) reconoce que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos.

Que, por medio del Convenio N° 100 de la Organización Internacional del Trabajo denominado "Convenio sobre igualdad de remuneración" se garantiza la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, el mismo que implica el uso de tasas de remuneración "fijadas sin discriminación en cuanto al sexo". Por otro lado, en materia de seguridad social, el Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo, denominado "Convenio sobre la seguridad social" reconoce diversas prestaciones a favor de las mujeres trabajadoras por motivo de embarazo y maternidad. Asimismo, por medio del Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo, denominado "Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)" se reconoce el derecho a gozar de una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato con el objeto de eliminar la discriminación por motivo de sexo, y además reconoce la facultad de realizar medidas especiales a favor de las mujeres y de quienes tengan responsabilidades familiares. En el mismo sentido, el Convenio N° 156 de la Organización Internacional de Trabajo, denominado "Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares", reconoce diversos derechos de las mujeres con responsabilidades familiares con la finalidad de que puedan desempeñar su empleo sin discriminación.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Que, respecto a las Políticas Nacionales, el Acuerdo Nacional ha recogido que con el objeto de lograr la "promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", el Estado dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo. Asimismo para lograr el empleo pleno, digno y productivo se fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole".

Que, entre las políticas de obligatorio cumplimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se encuentra la Política N° 2 que consiste en "promover la inserción laboral productiva, formal y con empleo decente"; teniendo como política específica el "Promover el empleo para los y las jóvenes que les permita construir trayectorias de empleo decente".

Que, el Plan Regional de Igualdad de Oportunidades para Varones y Mujeres Ancash 2008 – 2015, aprobado por Ordenanza Regional N° 016-2008-Región Ancash/CR publicada el 22 de enero del 2009, contiene disposiciones específicas para promover la participación de las mujeres en el mercado laboral a través del fortalecimiento de capacidades productivas, sancionando el acoso sexual en el ámbito laboral así como generando nuevas oportunidades ocupacionales.

Que, según datos estadísticos se desprende que existe una brecha de género que perjudica especialmente a las mujeres. Así se observa en los resultados de los Censos Nacionales 2007: XI de Población y VI de Vivienda que señalan que en la región Ancash, la tasa de analfabetismo de las mujeres es 18,6% mientras que de los hombres es 6.1%. Por otro lado, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar de la tasa de violencia contra la mujer en Ancash en el 2010 es de 40%. Estas cifras, aunadas a la brecha salarial existente en nuestro país que otorga un salario promedio de S/. 1489.00 a los hombres en tanto las mujeres sólo perciben S/ 888.00 indican que es necesaria la implementación de medidas tendientes a lograr la igualdad entre hombres y mujeres en el aspecto de trabajo y promoción del empleo.

Por lo señalado, de conformidad a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales sobre derechos humanos, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, y al Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres para la región de Ancash, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo acordado.

HA APROBADO LA ORDENANZA MUNICIPAL SIGUIENTE:

Artículo Primero: APROBAR el "Programa de Formación en Derechos Laborales con Enfoque de Género".

Artículo Segundo: Objetivos del programa

El objetivo general del "Programa de Formación en Derechos Laborales con Enfoque de Género" es empoderar a las mujeres trabajadoras en el conocimiento y exigibilidad de sus derechos laborales, y así lograr que las condiciones en las que laboran respondan a estándares mínimos de protección, seguridad y con pleno respeto a sus derechos laborales.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Como objetivos específicos se encuentran la difusión del contenido de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras, el conocimiento de las obligaciones del Estado Peruano sobre los derechos laborales de las mujeres trabajadoras y la exigibilidad de los derechos laborales a través de las instancias previstas a nivel nacional.

Artículo Tercero. Público al que se encuentra dirigido

Considerando en especial la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran determinados sectores de trabajadoras, así como la necesidad de difundir sus derechos laborales, las obligaciones del Estado peruano y los mecanismos e instancias de exigibilidad de sus derechos, el Programa de Formación tiene como público objetivo a las trabajadoras del hogar, a las mujeres que trabajan en la agro exportación y a las mujeres que trabajan en la industria conservera.

Artículo Cuarto. Principios

La implementación del Programa de Formación debe considerar algunos principios para garantizar una adecuada difusión de sus contenidos, su aprendizaje por parte del público objetivo y la metodología que se utilizará. En esa línea, se deben considerar los siguientes principios:

- **Enfoque de género:** El género es una categoría de análisis que permite visibilizar las construcciones culturales y sociales con relación a los roles, espacios y atributos asignados a hombres y mujeres, así como a la diferente valoración que existe para el género masculino y el género femenino. Por ello, a las mujeres se les ha atribuido un rol reproductivo y la responsabilidad de las labores domésticas y de cuidado familiar circunscrito al ámbito privado, mientras que a los hombres se les asigna un rol productivo y su participación en el ámbito público.

- **Derecho a la igualdad y al principio de no discriminación por sexo:** El derecho a la igualdad se encuentra reconocido en la Constitución y en los Tratados de Derechos Humanos, e implica por un lado, que todas las personas son iguales ante la ley y en la aplicación de las normas, y que ninguna persona debe ser discriminada por ningún motivo prohibido como el sexo, la raza, la religión o de cualquier otra índole. En esa medida, el Estado peruano tiene que adoptar medidas encaminadas a eliminar progresivamente las desigualdades existentes en nuestro país.

- **Participativo e inclusivo:** La capacitación debe considerar las necesidades y requerimientos de los grupos a los que se dirige. Además, se debe buscar la participación de las organizaciones de mujeres para vigilar la adecuada implementación del mismo.

- **Medidas de acción positiva:** El derecho a la igualdad real implica que temporalmente se adopten medidas que favorezcan a aquellos grupos que han sido históricamente excluidos y discriminados, a efectos que logren alcanzar las mismas condiciones para el ejercicio de sus derechos laborales.

- **Reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado:** Por la división sexual del trabajo, las mujeres han estado encargadas de las labores del hogar y del cuidado familiar, mientras que los hombres del trabajo en el ámbito público, el cual ha sido de mayor valoración social. Por ello, debe resaltarse que este tipo de trabajo debe tener una valoración no solo social, sino también económica, a efectos de visibilizar la contribución de las mujeres a la economía del hogar y del país.



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

- **Promoción de la conciliación familiar y laboral:** Históricamente las mujeres han asumido las labores domésticas y de cuidado familiar. Por ello, se debe promover la conciliación de las labores familiares y laborales para garantizar que las mujeres permanezcan en el ámbito laboral, promoviendo cambios en la asunción de responsabilidades entre géneros.

- **Lenguaje inclusivo:** Resulta importante que en las expresiones y/o comunicaciones se utilice un lenguaje incluyente y que no discrimine. Más aún cuando se trata de comunicaciones oficiales enviadas por alguna entidad pública, así como del contenido y difusión de programas o cursos organizados por el Gobierno Regional.

Artículo Quinto. Contenido del programa

El programa consistirá en la aplicación de los siguientes módulos de capacitación: (1) Sobre brechas de género; (2) Obligaciones Internacionales sobre derechos laborales de las mujeres; (3) Obligaciones nacionales sobre derechos laborales de las mujeres; (4) Políticas públicas nacionales y regionales sobre derechos laborales de las mujeres y (5) Contenido de los derechos laborales.

Artículo Sexto. Órgano encargado de la implementación

De conformidad a las competencias y funciones de la Municipalidad de Nuevo Chimbote, corresponde que la Gerencia de Desarrollo Social sea el órgano encargado de la implementación del "Programa de Formación en Derechos Laborales con Enfoque de Género".

Artículo Séptimo. Participación de otras instancias de la Municipalidad Distrital

Corresponde además, la participación de otros órganos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con funciones relacionadas a respetar y garantizar los derechos laborales, tales como la Gerencia de Servicios Comunes, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Sistemas y el Consejo Municipal.

Artículo Octavo. Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia del "Programa de Formación en Derechos Laborales con Enfoque de Género" estará conformado por la Sociedad Civil, a través de sus representantes como los Organismos No Gubernamentales, Comités o Redes de Mujeres así como Sindicatos o Gremios de mujeres trabajadoras.

Artículo Noveno. Monitoreo y evaluación del Programa.

El órgano encargado del monitoreo y evaluación estará conformado por la Gerencia de Desarrollo Social y otras instancias de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, como los mencionados en el artículo séptimo. Asimismo, se debe propiciar la participación del Comité de Vigilancia, a efectos que sea un proceso inclusivo, transparente y participativo.

Artículo Décimo: Asignación de un presupuesto

La Gerencia de Desarrollo Social deberá coordinar con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Sistemas para que al momento de la programación y formulación del presupuesto de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote se considere como una



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

meta presupuestaria la capacitación a las mujeres trabajadoras, con énfasis de determinados sectores como las trabajadoras del hogar, las mujeres que trabajan en la agro exportación y las mujeres que trabajan en la industria conservera.

Artículo Décimo Primero.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*, asimismo el anexo de la presente norma que incluye el desarrollo del contenido del "Programa de Formación en Derechos Laborales con Enfoque de Género" será publicado en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Comuníquese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote para su promulgación.

Regístrese, Cúmplase Publíquese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Gasco Barreto
A. CALDE